

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 4 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, en el caso de no estar aprobados el día 1.º de Julio próximo los presupuestos del año económico de 1865 ó 1866, pueda recaudar las contribuciones, rentas y derechos del Estado, é invertir sus productos en los gastos públicos, con sujecion á los créditos votados últimamente por el Congreso de los Diputados, sin perjuicio de que los Cuerpos Colegisladores continúen el examen y discusion de los mismos presupuestos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el dia de ayer, me he encargado del mando civil de esta provincia con que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado honrarme por Real decreto de 28 de Junio último, cesando por consecuencia en el desempeño accidental del Gobierno el Secretario del mismo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes.

Soria 7 de Julio de 1865. — JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

En cumplimiento de la Real orden de 27 de Julio de 1864, sobre provision de una plaza de Médico de número que resulta vacante en el Hospital de Sta. Isabel de esta Ciudad, y de lo dispuesto en el Reglamento de dichos mes y año, se saca á oposicion la referida plaza, dotada con el sueldo anual de cinco mil reales vellon.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Los aspirantes presentarán dentro de los treinta dias siguientes al de su insercion el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria del Gobierno de la misma sus solicitudes, á las que deberán acompañar los títulos originales ó copias autorizadas de los mismos, una relacion de sus méritos y servicios, y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á ser admitido en la oposicion, que se verificará en esta Capital, dentro de la última quincena del mes de Agosto próximo.

Los ejercicios de oposicion serán cuatro y consistirán:

- 1.º En responder á seis preguntas de la facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporcion de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduandose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.
- 2.º En escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada

y media hora ántes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que designen disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal, dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán estos sus memorias por el orden en que se hallen inscriptos en la lista á que se refiere la regla 12 del Reglamento.

3.º En esponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar, hallandose tambien presentes los Jueces y los opositores, del enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen mas de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello mas de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntuacion alguna. Cada uno de los contrincantes opon-

drá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuere uno solo; si no hubiere mas que un opositor harán las objeciones los vocales del Tribunal.

4.º En ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por que le dá la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y estan mas en uso para practicar aquella operacion y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria 27 de Junio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

CIRCULAR NÚM. 310.

La Direccion general de Loterías, dice á este Gobierno en 23 del actual lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Maria Santos Perez Ramiro, hija de D. Joaquin, vecino de Cervera del Rio Albama, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines que se indican. Soria 29 de Junio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

CIRCULAR NÚM. 311.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la captura de Gerónimo Andaluz, natural de Osma, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sigüenza, en donde se le sigue causa por hurto de tres clavos y un tornillo de la via férria.

Soria 5 de Julio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

Señas.

Edad 59 años, estatura alta, pelo canoso, pañuelo a la cabeza, en mangas de camisa, chaleco y calzon de paño pardo muy manchado, faja negra, medias id. y alpargatas.

CIRCULAR NÚM. 312.

El dia 26 de Junio último, desapareció del pueblo de la Laguna, distrito municipal de Bretun, Trinidad Martinez de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion, sin que hasta la fecha haya regresado á su casa.

Encargo á los Alcaldes, é individuos de la Guardia civil, procuren averiguar el paradero de la interesada, y caso de ser habida, la remitirán á disposicion del Alcalde por los medios mas fáciles y seguros.

Soria 5 de Julio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

Señas.

Edad 60 años, color moreno, bastante delgada: vestia sayas de paño del país, calzada de albarcas, pañuelo á la cabeza.

CIRCULAR NÚM. 313.

Segun me participa el Alcalde de Montenegro, se halla recogida en aquella villa, una potra de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico Oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño, acuda á hacer la oportuna reclamacion.

Soria 5 de Julio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

Señas.

De 3 años de edad, castaña, calzada de los dos pies, herrada de las dos manos, cortada la crin y sin marca alguna.

CIRCULAR NUM. 314.

En el pueblo de Fuentepinilla, se halla recogido un cordero de las señas que á continuacion se espresan, cuya res lanar, se cree pertenezca á los rebaños que han pasado por aquel término.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico Oficial, á fin de que llegue á noticia de su dueño, y acuda á hacer la oportuna reclamacion.

Soria 5 de Julio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

Señas.

Bastante crecido, despuntado en las dos orejas y muesca por detrás en las mismas, marcada en ambos lados con una O.

CIRCULAR NÚM. 315.

Habiendo desaparecido de la dehesa del pueblo de Alpanseque, una pollina de las señas que á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes, é individuos de la Guardia civil, procuren averiguar su paradero y caso de conseguirlo, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo, á fin de que lo haga saber á Calisto Miguel de aquella vecindad.

Soria 5 de Julio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

Señas.

Rucia, sin herrar, con una berruga pequeña encima de la paletilla derecha, va coja de las manos y pies, de edad cerrada.

El Consejo provincial, en union del Comisario de Guerra de esta plaza, en cumplimiento á lo que dispone el art. 1.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio, los precios siguientes:

ARROBAS.			
	De paja.	De carbon.	De leña.
	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Racion de pan.	78		
Fanega de calzada.			
	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.
	23	3 96	1 38
			62

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 5 de Julio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Comercio.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 10 de Junio actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 29 de Abril último lo que sigue:—Excmo. Sr.—Instruido expediente sobre si las compañías mercantiles por acciones en general, pueden acordar la devolucion á los accionistas de una parte del capital desembolsado por los mismos, cuando no fuese necesaria para sus operaciones, y considerando. Primero. Que dichas compañías deben tener toda libertad de accion indispensable para acordar las medidas que sean convenientes á sus intereses, y para ampliar ó restringir sus operaciones segun

las necesidades del mercado, en cuanto esta libertad no pueda perjudicar á los derechos de los accionistas y del público garantidos por el Gobierno, cuya intervencion tiene por objeto conciliarlos con arreglo á las leyes. Y segundo. Que la devolucion á los accionistas, en el caso indicado, de una parte del capital que hayan desembolsado, conservando la responsabilidad de todo el nominal, no hace desaparecer del fondo social cantidades necesarias para las operaciones de la empresa, toda vez que cabalmente por no serlo, se acuerda su devolucion, y que pueden ser reintegradas á la sociedad cuando esta crea conveniente ensanchar de nuevo el círculo de sus negocios; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se ha servido resolver: Primero. Que para que las sociedades mercantiles por acciones puedan distribuir entre los accionistas una parte del capital desembolsado por los mismos, ya se halle cubierto el valor integro de la accion, ya solamente una parte de ella, han de conservar esta la responsabilidad de todo su capital nominal, y concurrir además las circunstancias de que la parte que se proyecte devolver, no sea realmente necesaria para las operaciones de la Sociedad ni esté afecto á obligaciones ni responsabilidades de ningun género por resultado de operaciones anteriores, y que el capital subsistente despues de la devolucion, no baje de la cantidad que la compañía devió hacer efectiva al constituirse. Segundo. Que para acreditar estos extremos ha de acudir la sociedad que intente la devolucion al Gobernador de la provincia de su domicilio con instancia acompañada del acuerdo de la Junta general de accionistas en virtud del cual solicita autorizacion para adoptar dicha medida, y de un balance general que ha de formarse al efecto, cuya autoridad dispondrá que un delegado especial proceda al examen y comprobacion de este con los libros y documentos de contabilidad de la compañía, y que la Administracion de ésta dé conocimiento á los acreedores de la misma del indicado acuerdo, para que en un plazo prudencial manifiesten su aquiescencia, ó produzcan las reclamaciones que crean conveniente interponer, finalizado el cual remitirá el expediente á este Ministerio, á fin de que oido el Consejo de Estado, pueda acordarse en cada caso lo que corresponda. Y tercero. Que en el de proceder la autorizacion solicitada, ha de hacerse expresion en los títulos de las acciones de la parte proporcional que cada uno de ellos tenga derecho á percibir de la cifra en que consista la reduccion.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le concierne, y con objeto de que llegue á noticia de las compañías mercantiles, por acciones domiciliadas en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad y cum-

plimiento en los casos que puedan ocurrir. Soria 30 de Junio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

Negociado.—Guardas.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de guarda de monte y campos del distrito municipal de Cihuela, dotada con 5 rs. diarios, pagados tres, por los fondos municipales, y los dos restantes por los terratenientes, se anuncia de nuevo su provision, señalando el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para la presentacion de las solicitudes de los aspirantes en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo.

Son circunstancias necesarias para desempeñar este cargo, saber leer y escribir, tener la edad de 25 años cumplidas, ser de buena constitucion fisica y acreditar buena conducta. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 27 de Junio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

Negociado.—Montes.

En el *Boletín oficial* núm. 72, correspondiente al dia 16 de Junio último, se publicó un anuncio para la venta entre otras, de varias maderas, procedentes de cortas fraudulentas que se hallan depositadas en el pueblo de Cidones; y como en el no se hizo expresion de las dos maderas siguientes de igual procedencia, y existentes en el pueblo referido: una viga de 30 pies de longitud, por 8 pulgadas de diametro, tasada en 32 rs., y otra de 22 pies de longitud y el mismo diametro que la anterior, valorada en 24 reales, se hace saber que el dia 13 del actual, señalado para la venta de aquellas maderas, tendrá lugar á la vez la de estas, celebrándose para todas un solo remate en el mencionado pueblo de Cidones, bajo el tipo de 217,50 rs.

Soria 5 de Julio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

Seccion Tercera.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En circular de esta Administracion de 8 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* de 10 del propio mes, se dictaron las prevenciones convenientes para que los Repartimientos de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que habian de regir en el corriente año económico fuesen formados conforme á las prescripciones de la ley, y se señaló el cupo y recargos que cada distrito municipal debia pagar segun la riqueza im-

ponible y Reparto aprobado por la Diputacion provincial.

Del exámen que la Administracion ha hecho de los pocos Repartos que hasta la fecha se han presentado, apesar de señalarse por la prevencion 19 el 31 de Mayo para satisfacer este servicio, resulta que las Juntas periciales y Ayuntamientos no se han atendido estrictamente á cuanto se disponia en dicha circular, proporcionando la no observancia de la misma á la Administracion y aun á las Juntas periciales, un doble trabajo en las operaciones de examen y demás, puesto que tiene precision de devolver á los Municipios los Repartos que adolecen de defectos para que de nuevo les formen.

La Administracion en su consecuencia recomienda á las Juntas periciales y Ayuntamientos la mayor exactitud en la formacion de los documentos que nos ocupan, así como su presentacion en la oficina el 15 del mes actual; en la inteligencia de que el 16 pedirá al Sr. Gobernador se sirva imponer á los Ayuntamientos que no lo hubiesen verificado, la multa que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de que aplicacion tenga si á ello se diese lugar, lo que dispone el 101 del propio Real decreto.

Abrigo la confianza que los Sres. Alcaldes é individuos de las Juntas periciales cumplirán para el referido dia 15 el servicio que se les recomienda, y me evitarán el disgusto de apelar á medidas coactivas, sensible siempre á los que son objeto de ellas, y enojosas para el que su deber le impone el de dictarlas. Soria 5 de Julio de 1865.—Mariano Herrero.

Subsidio.—Circular.

Siendo excesivo el número de Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han dado cumplimiento á lo prevenido en circular de esta Administracion fecha 27 de Abril último, inserta en el *Boletín oficial* de la misma de 28 del propio mes, acerca de la formacion y remision á esta oficina de las matriculas de subsidio industrial, por triplicado, de sus respectivos distritos municipales, que han de regir en el presente año económico, ó testimonio por duplicado, en papel de oficio, de no existir en sus localidades ninguna clase de industriales; he resuelto ordenarles, así como á todos aquellos quienes les han sido devueltas las primeras para su rectificacion, cumplan con este importante servicio en el preciso término de ocho dias; en la inteligencia de que pasado este plazo, me veré en la precision de dictar contra los morosos las medidas oportunas para hacerles comprender la obligacion que tienen de acatar y obedecer las disposiciones que emanan de esta dependencia, á cuyas medidas confio no daran lugar. Soria 5 de Julio de 1865.—Mariano Herrero.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Administracion, y mas por menor se explica en la certificacion que continúa, los empleados que en ella se expresan son en deber á la Hacienda como declarados responsables subsidiarios al pago del resto del alcance que resultó á D. Luis Martínez Aparicio, Tesorero que fué de rentas de esta provincia, por la cantidad de 308.450 rs. 24 cént., é ignorándose su paradero, por el presente se les cita, llama y emplaza por el término de quince dias, para que por sí, sus herederos ó persona que les represente, acudan á esta Administracion á satisfacer la referida cantidad, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Soria 28 de Junio de 1865.—Mariano Herrero.

D. Mariano Urien, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Certifico: que segun aparece del expediente que se sigue en esta Administracion contra D. Luis Martínez Aparicio, Tesorero que fué de rentas de esta provincia, por el alcance de trescientos ocho mil cuatrocientos cincuenta reales veinticuatro céntimos á que hoy ha quedado reducido, han sido declarados responsables todos los Jefes de Rentas de esta provincia que fueron claveros con Aparicio durante el tiempo que este contrajo su descubierto. Y resultando que lo fué desde el dia tres de Julio de mil ochocientos catorce hasta fin de Junio de mil ochocientos veinte, han sido declarados tales responsables subsidiarios, á saber: Los Sres. Intendentes D. Juan Quintana y D. Domingo de Torres; el Sr. Alcalde Corregidor y Asesor de Rentas D. Juan Meneses, como Intendente interino; D. Felipe Morales, como Intendente interino, Contador del caso y contribuciones y Administrador de contribuciones; Sr. D. Francisco Clemente, como Administrador de Rentas Estancadas primero y despues como Intendente; D. Manuel Cid, como Administrador interino y despues en propiedad, D. Rafael Garfias la Plana, como Administrador; D. Manuel Rodrigo, como Contador interino y como Administrador de Estancadas; D. Pedro Ortega, como Contador; D. Mariano Macarron, como Administrador interino de Estancadas y Contador interino; D. Luis Pacheco, como Contador de Estancadas; D. José Ramon Valiente, como Contador interino y despues en propiedad y D. Angel Martínez Llorente, como Contador de Estancadas, cuyos nominados Jefes son responsables de la referida cantidad de trescientos ocho mil cuatrocientos cincuenta reales veinticuatro céntimos, en la parte respectiva al tiempo en que desempeñaron el cargo de claveros en la citada época desde el tres de Julio de mil ochocien-

tos catorce á fin de Junio de mil ochocientos veinte.

Y para que conste en observacion de lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cuatro del Reglamento organico del Tribunal de Cuentas del Reino de dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, puesto que se ignora el paradero de dichos funcionarios, espido la presente con el visto bueno del Sr. Administrador en Soria á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—V. B., Herrero.—Mariano Urien.

Seccion Cuarta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Por el presente se hace saber: Que por parte de Domingo Camacho, vecino de Bellejar, se ha presentado interdicto de adquirir los bienes que dejó á su fallecimiento Manuel Utrilla Morcillo, su convecino; y en vista de lo que espone en su escrito, ha recaido el auto siguiente:

Auto. Por presentado este escrito de interdicto de adquirir por el Procurador D. Juan Molinero á nombre de Domingo Camacho y su mujer, vecinos de Bellejar, reproduciendo en él la pretension que formularon en veinte y nueve de Setiembre y doce de Diciembre del año próximo pasado, sobre indisputable derecho á la posesion de los bienes que á su defuncion dejó Manuel Utrilla con inclusion de otra persona, segun el testimonio de la justificacion que acompañó y obra en el expediente de su referencia, el contrato privado que otorgaron Manuel Utrilla Morcillo y su mujer Maria Vigil con los espresados Domingo Camacho y la suya Deogracias Fernandez: Y resultando que el título en que apoya su peticion es suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y además nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes cuya posesion se pide, segun lo determinado en el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil: Dése aquella al repetido Domingo Camacho como representante de la sociedad conyugal de los mencionados bienes que dejó por su fallecimiento Manuel Utrilla, con arreglo á lo prevenido en el artículo seiscientos noventa y cinco de la misma ley, para lo cual se confiere comunicacion á uno de los Alguaciles del Juzgado, que evacuará ante el presente Escribano: Hagase saber al depositario ó Administrador á cuyo cargo se encuentren los espresados bienes, que reconozcan al nuevo poseedor, librando al efecto los despachos y exhortos necesarios, y verificado dese

cuenta. Así lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia en la villa de Medinaceli á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Ariza y Godinez.—Ante mí, Julian Muñoz.

Dada la posesion al referido Domingo Camacho, sin perjuicio de tercero, y por auto de hoy se ha mandado publicar por medio de edicto y es el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para que en el término de sesenta días comparezcan las personas que se crean con derecho á los indicados bienes, bien por sí ó por medio de apoderado, á deducirle en forma; en inteligencia de que transcurrido les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medinaceli á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

D. Antonio Ariza y Godinez,
Auditor honorario de Marina,
Juez de primera instancia de
esta villa de Medinaceli y
su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adela Miranda, soltera, natural de Oviedo, contra la que estoy procediendo criminalmente, con otro, como cómplice en la muerte violentamente dada á Agustín Bernia, Guarda vía de noche del ferro-carril en Somaen, cuyo cadáver se halló junto á los rails, la madrugada del catorce de Julio del año próximo pasado, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra ella; pues será oída y administrará justicia, siguiéndose en otro caso dicha causa en rebeldía y parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue á su noticia se manda insertar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria. Dado en Medinaceli á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de Su Señoría; Julian Muñoz.

D. Tomás Ramiro y Requejo,
Juez de primera instancia
de esta villa del Burgo de
Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Marina, vecino de Santa María de las Hoyas, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo, por hurto de un cordero á Eusebio Martínez, vecino de Valdemaluque, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente, debiendo al propio tiempo los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil, caso de ser habido en alguno de los pueblos de la provincia, procurar

su captura y conduccion á dicho Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en la villa del Burgo de Osma á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Isidro Lopez.

D. Narciso Rianza, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Fernandez Cortés, apellidado antes con el de Torres, de edad de diez y nueve años cumplidos, gitano, que residió en la villa de Berlanga, para que comparezca á ser notificado en conformidad ó no de las penas solicitadas por el Promotor fiscal le sean impuestas en la causa que se le sigue sobre hurto de verba; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Almazán á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Rianza.—Por mandado de Su Señoría, Timoteo Mena y Ramos.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Mazateron.

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de dicho pueblo ha acordado arrendar durante el año económico de 1865 á 66, el horno de poya perteneciente á sus propios; su primer remate tendrá lugar á los 8 dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo á los 8 siguientes; uno y otro en la sala consistorial á las 11 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que habrá de manifestar. Mazateron 3 de Junio de 1865.—El Alcalde, José las Heras.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcazar.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Sauquillo de Alcazar, tiene acordado el arrendamiento en pública subasta del horno de poya, perteneciente á los propios del mismo, para el año económico de 1865 á 66, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se publicará en el acto del remate, el cual tendrá lugar á los 8 dias de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y el segundo á los 8 siguientes al primero, en la casa capitular y ante este Ayunta-

miento el remate se celebrará en ambos dias de 10 á 12 de su mañana. Sauquillo de Alcazar 1.º de Julio de 1865.—El Alcalde, Anastasio Andrés.

Anuncios particulares.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ALCALDES, TENIENTES DE ALCALDE Y ALCALDES PEDÁNEOS

POR

D. FERMINABELLA,

Subgobernador de Menorca Abogado etc.

Resumen de las principales materias que se tratan en este libro.

Reseña histórica del cargo de Alcalde.

Nombramiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes y Alcaldes pedáneos, su cesacion, suspension, separacion y autoridades que tienen atribuciones para ello.

Atribuciones administrativas y judiciales de los Alcaldes. Importancia de sus funciones, su autoridad.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como delegados del Gobierno. Publicar y ejecutar las leyes, orden público, reuniones públicas, imprenta, bandos, elecciones de ayuntamiento, de diputados provinciales, de diputados á cortes, contribuciones, cédulas, quintas, alojamientos bagages, suministros, correos, ferro-carriles, minas, rifas, etc.

Los Alcaldes en relacion con la iglesia y sus ministros. Culto y clero, derechos de estola y pié de altar, denegacion de sepultura sagrada, denegacion de sacramentos, cementerios, entierros, dias festivos, misa, rogativas, residencia de los párrocos, campanas, cuestaciones, procesiones etc.

Policia municipal. Seguridad personal, propiedad, allanamiento de morada, costumbres públicas, prostitutas, hechiceros, gitanos, ordenanzas, establecimientos públicos, abastos públicos, limpieza, acarreo, abastecimientos de aguas, establecimientos insalubres, alumbrado, serenos, incendios, pólvora, inundaciones, asfixiados, reparacion de edificios, animales dañinos, hidrotobia, teatros, toros, etc. etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos. Solucion á todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones, comparencias, actas, volaciones, orden en la discusion, injurias, mayores contribuyentes, etiqueta, etc. etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como administradores de los pueblos. Ejecutor de los acuerdos del ayuntamiento, obras municipales, caminos vecinales, presupuestos, cuentas, arbitrios, empréstitos, propios, enagenaciones de inscripciones, comunes, pósitos, cárceles, instruccion primaria, beneficencia, sanidad, policia urbana, policia rural, ganaderia, empleados, autorizaciones para litigar, etc.

Potestad coercitiva de los Alcaldes. Cuando pueden proceder gubernativa-

mente y cuando deben proceder en juicio verbal. Faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente. Juicios verbales de faltas; faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes deben castigar en juicio verbal. De manera que además de comentarse todos los artículos del libro 3.º sobre faltas, se esplican detalladamente el modo de conocer los Alcaldes en las demás infracciones entre otras las relativa á armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos, ferro-carriles, imprenta, montes, policia de alimentos, etc. etc.

Deberes de los Alcaldes en la formacion de diligencias preventivas en causas criminales. Su autoridad y su deber, primeras diligencias, homicidio, lesiones, robo, arresto, detencion, facultativos etc. delitos de contrabando y defraudacion.

Responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones. Esta materia es un estudio completamente nuevo y que presentamos basado en la jurisprudencia que han causado las decisiones del Consejo Real, del Tribunal Supremo Contencioso administrativo y del Consejo de Estado, publicadas desde el año de 1846 hasta el dia.

Son tan numerosos los casos resueltos, que confiamos que cuantas dudas se presenten á los Alcaldes, podrán saber al momento, si pueden ó no incurrir en responsabilidad, y si esta les será exigida gubernativa ó judicialmente.

Para la mayor comodidad del lector se publicará al final un índice alfabético de todos los puntos tratados en este libro.

Condiciones económicas.

La obra tendrá próximamente 500 páginas en 4.º de impresion buena y compacta, y su importe por suscripcion es de 26 rs. remitiendo el libro franco de porte. Terminada la impresion se espenderá á 30 reales. Los pedidos se harán á Don Serapio Sanchez vecino de Soria.

En la tarde del 28 de Junio próximo pasado, se extravió una yegua en los llanos de Chavaler con montura de albardon nuevo, unas alforjas que contenian un sombrero de teja, un breviario ó libro de rezos, nuevo, con canto dorado, unos zapatos con hebilla de plata, una rasera y otros efectos. En las correas de la montura llevaba un manteo nuevo, una sotana y una capa.

Habiendo parecido de todo esto la yegua con solo la brida, la persona que supiere el paradero de los demás efectos que se indican, se servirá avisarlo al Señor Cura del Cubo de la Sierra, ó en la imprenta de Rioja en Soria, donde se gratificará.

ESTADOS SANITARIOS

Arreglados al modelo circulado por la Direccion del ramo inserto en el *Boletín oficial* de 19 de Mayo último núm. 60.

Se venden en la Imprenta del *Boletín*, Librería de Rioja Plazuela de Herradores.